



*CONVENCIÓN
INTERNACIONAL
SOBRE LOS
DERECHOS DE
LAS
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD*

*MARIA JUANA SOTO
SANTANA*



“DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD”

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.





Artículo 6.

Mujeres con discapacidad.

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación.

El Estado debe de adoptar medidas para asegurar su desarrollo pleno en igualdad de condiciones respetando sus derechos humanos y libertades más fundamentales



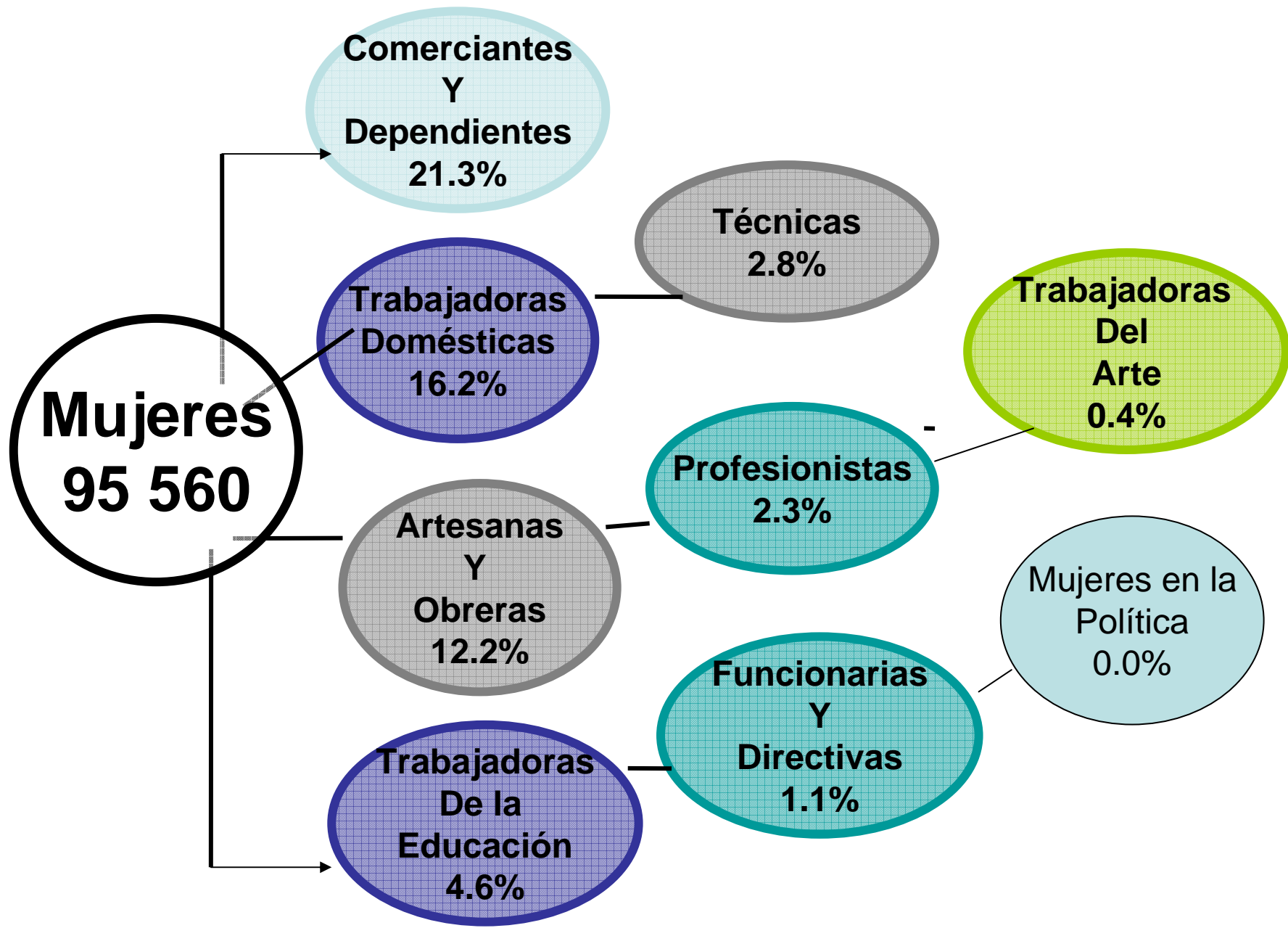
Roles Tradicionales culturales, impuestos por una sociedad, en donde las mujeres con discapacidad, solo son responsables del trabajo doméstico y el cuidado de los padres y familiares enfermos.

Son dependientes económicamente de la Familia.



La doble discriminación, los estereotipos impuestos, las barreras arquitectónicas y sociales, no les ha permitido participar activamente como mujeres realmente productivas







Artículo 9

Accesibilidad en el entorno físico, la eliminación de los obstáculos y barreras de acceso.



Artículo 12.

“Igual reconocimiento como personas ante la Ley”.

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser reconocidas en todas partes como personas ante la ley.





Artículo 16.

“Protección contra la explotación, la violencia y los abusos”

El Estado debe de adoptar políticas eficaces, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abusos contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17



“Protección de la integridad personal”

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en pie de igualdad con los demás.



Artículo 19.

Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad.



Artículo 20.

Movilidad personal

El Estado adoptará las medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.





Artículo 21.

“Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información”

Facilitar la utilización de la lengua de signos, el Braille y medios de comunicación accesibles.





Artículo 23.

“Respeto del Hogar y de la Familia”

El reconocimiento de todas las personas con discapacidad que estén en edad de contraer matrimonio.



Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieran tener.



Artículo 24.

“Educación”

Las personas con discapacidad tienen el derecho de poder acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita.

Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales.





Artículo 25.

“Salud”

Las personas con discapacidad tienen derecho de que el Estado les proporcione servicios de salud gratuitos, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva y a los programas de salud pública sin discriminación.





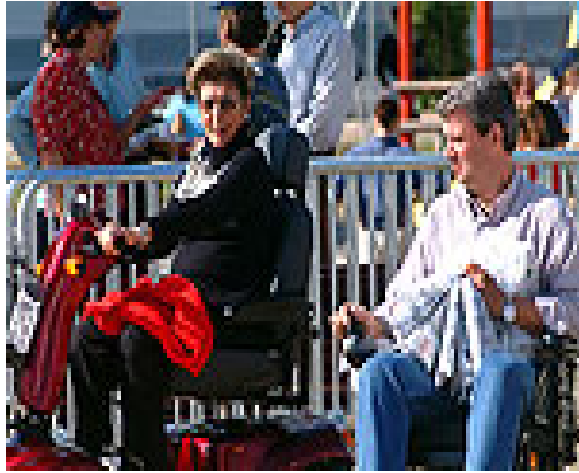
Artículo 24.

“Trabajo y Empleo”

El Estado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad con los demás, el derecho a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido, y prohibir la discriminación.

El derecho a que las personas con discapacidad se puedan emplear en el sector público.





Artículo 28.

“Nivel de vida adecuado y protección social”.

El Estado debe de asegurar el acceso de las personas con discapacidad , a los programas de vivienda pública.

El acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29.

“Participación en la vida política y pública”.

Las personas con discapacidad pueden participar plena y efectivamente en la vida política y pública, en igualdad con los demás.



Artículo 30.

“Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”.

Las personas con discapacidad, tienen el derecho a las actividades deportivas generales en todos los niveles.

Tienen el derecho a actividades culturales en formatos accesibles.





Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Artículo 31
Recopilación
de datos

Artículo 32
Cooperación
Internacional

Artículo 33
Aplicación y
Seguimiento
Nacionales

Artículo 34
Comité sobre los
Derechos de las
Personas con
Discapacidad

Artículo 35
Informes
Presentados por
Los Estados
Partes.

Artículo 36
Consideración de
los Informes

Artículo 37
Cooperación de
los Informes

Artículo 38
Relación del Comité
Con otros órganos

Artículo 39
Informe del Comité

Artículo 40
Conferencia de los
Estados Partes.

OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Artículo 41

Depositario

Artículo 42

Firma

Artículo 44

Organizaciones
Regionales de
Integración

Artículo 45

Entrada en Vigor

Artículo 47

Enmiendas

Artículo 48

Denuncia

Artículo 49

Formato
Accesible

Artículo 50

Textos
Auténticos



*Presidenta de la Asociación
Mexicana de Medallistas
Paralímpicos Internacionales, A.C.*

Medallista Paralimpica en:

*1980 Juegos Paraolímpicos en Arhem
Holanda*

*1984 Juegos Paraolímpicos en Stoke
Mandeville Inglaterra*

1988 Juegos Paralímpicos en Seúl Corea

*1992 Juegos Paralímpicos en Barcelona
España*

mariajuana_sotos@yahoo.com.mx